

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. septiembre veintisiete de dos mil veintiuno.

Ref: Desacato acción de tutela No. 2021-00269 de CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS SAS contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de julio 13 de 2021, se protegió el derecho de petición invocado por el accionante.

Como la parte accionante manifestó que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no le había dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de agosto 18 de 2021 al Ministerio de Defensa Nacional, recibándose respuesta el día 26 de agosto de este año, en donde se indica que la persona encargada de cumplir el fallo de tutela es la Dra. SANDRA LILIANA ROJAS PAEZ como Coordinadora del Grupo Adquisiciones del Ministerio de Defensa Nacional.

Igualmente se informa que mediante oficio No. RS20210824008172 de fecha 24 de agosto de 2021, realizó un alcance al Oficio 248 del 15 de julio de 2021 – Contestación Derecho de petición Contrato 003-006-MDN-S, el cual fue remitido al señor accionante, por medio del cual se informo que por un error involuntario, en la respuesta emitida mediante el oficio de fecha 15 de julio de 2021, se aportaron de manera parcial los documentos requeridos en su solicitud, por lo que, en aras de atender integralmente el derecho de petición, se allegan en CD, los documentos requeridos.

Se allego junto con esa respuesta copia de los oficios enviados para dar cumplimiento al fallo de tutela así: al señor JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS Apoderado General Sociedad Comercial CRA S.A.S enviado a la Carrera 20 No. 125 – 38 Oficina 202 y notificado al correo Email. craltda@yahoo.es sebastian.ruiz@proyectatosp.com y prueba de su entrega.

Dicha respuesta se puso en conocimiento del accionante mediante auto de agosto 27 de este año, quien guardo silencio.

Con auto de septiembre 7 de 2021 se abrió el incidente de desacato y una vez notificado a la parte accionada allego escrito el 10 de septiembre de 2021 informando que Mediante oficio No. 284 del 15

de julio de 2021, el Ministerio dio respuesta al derecho de petición y a lo ordenado por el Juzgado Veintisiete del Circuito en el marco de la acción de Tutela No. 1100131103027202100-26900. Esta comunicación fue remitida al peticionario mediante correo certificado, siendo recibida el mismo día en la dirección reportada en el derecho de petición, tal como consta en la planilla de imposición y entrega motorizado, la cual adjunta.

Continuando con el tramite del incidente se decretaron pruebas con auto de septiembre 14 de este año.

Surtido el tramite pertinente y al haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela, no es del caso imponer sanciones, pues la causa que originó este tramite incidental ha desaparecido al haberse cumplido la orden dada en sentencia de tutela. Fechada 13 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e99b6c7a39833dd91b54b3d97396b81490df6c9a5cf184b7e096ad047214d1a**

Documento generado en 27/09/2021 05:30:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>